



decreto de veinte y tres de Mayo de ochocientos cuarenta y cinco, nombraban por Cobrador de la Contribucion Pymnoble, Comunal, Subsidio Industrial, y demas locales que se reparten en el corriente año, a D. Antonio Yglesias, bajo la fianza de Un mill realdo que en fincas libres presentará al Ayuntamiento, y con las obligaciones y responsabilidad que se marcan en el citado Real decreto, quedando por consecuencia los individuos de este Ayuntamiento relevados de todo cargo, responsabilidad y otras gravamen, a excepcion unicamente de que por su culpa y negligencia interpeca la cobranza; por lo cual los Comisionados de apremio que se repitan por la Intendencia ni otra autoridad competente seran de cuenta y cargo del D. Antonio Yglesias, a quien como Cobrador se le abouará el tanto por ciento que se halla consignado: Hallandose presente el referido D. Antonio Yglesias, aceptó el nombramto. bajo las condiciones que quedan redactadas, quedando en gustar la fianza que se previene en el termino de seis dias. Sin lo acordaron y firman S.S.S.S. con el D. Antonio Yglesias, de que certifico =

Rodenas
 Blom
 Melgares
 Moraga
 Lopera
 Gubiernes
 Lopera
 Antonio Yglesias
 Pedro Antonio
 del Olmo

En la Villa de Caravaca a quinze de Marzo de mil ochocientos...

